



COARTO, VEINTENA
DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTEY TRES.

Enricha cobranza, para non contra a
forma, para que sea de hecho, libue, y non
bancos que para este fin, para que sea
y en Castangia, venian, intentaba
Ayones, en el Real Consejo de Castilla, para
y al mismo para la cobranza de dicha con
tribucion, a cada que sea de hecho, y se inten
tan ante los tribunales que con benga
dicho Consejo Real, las Ayones, y de achor que
sean en esta villa, a si para la cobranza
de dicha contribucion, como para non
en dcare en Manera alguna, sea de
bos, lo que se ainten, para que sea de
en bria, de los que mienta de dicho
Castilla, para en caso, de que sea algun
tribo, o a gon, Consejo, sea de bulnera
Contado alla no mienta, y de ayones
y en el auinte mienta, en que sea sea de
de sea de hecho en la forma que se
clama ban, y sea claman aora, el tenor
dicha cobranza, como sea judicial, y sea
Contiene en, no mienta sea, a el pp. de
la villa, y sea de ban, como sea de
bocan de de libue y de dicho auinte
mienta, a si para la cobranza, y sea de
como para sea de hecho, en Manera
alguna, sea de, como sea de libue y